



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial y de la revisión del plenario, se puede establecer las siguientes actuaciones surtidas:

a).- Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2020, se dispuso inadmitir la demanda, la cual notificada mediante estado No 3 de fecha 7 de febrero de 2020.

b).- Una vez subsanada la demanda, en proveído de fecha 14 de julio de 2020 se admitió la demanda, con constancia de notificación estado No 7 de fecha 15 de julio de 2020; no obstante, NO se evidencie su inclusión en estado de dicha fecha, el cual fue publicado en la baranda virtual de la Rama Judicial- estados electrónicos – año 2020.

c).- Que mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2020 se dispuso que se diera cumplimiento al admisorio de la demanda; sin embargo, en proveído calendado 9 de noviembre del mismo año, se ordenó dejar sin valor y efecto la providencia del 2 de septiembre de 2020 y se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda en el estado No 20 del 10 de noviembre de 2020.

d).- Pese a lo ordenado, de la verificación del proceso no obra constancia de ello, ni tampoco en el microsítio del el Juzgado de El Rosal (Cund.) la Rama Judicial- estados electrónicos – año 2020, estado No 20 del año 2020, sin embargo fueron remitidos los oficios de practica de pruebas decretas en el auto de admisión.


Así las cosas, con la finalidad de rectificar las vicisitudes presentadas en trámite de este proceso, se disponen:

Primero.- ORDENAR a la secretaría del Juzgado, notificar el proveído de fecha 14 de julio de 2020 en el estado siguiente a la fecha de esta decisión, a través del microsítio del el Juzgado de El Rosal (Cund.) la Rama Judicial- estados electrónicos – año 2021, dejándose constancia de ello en el plenario. Además, remítasele a la apoderada judicial copia de esta decisión y del auto a notificar.

Segundo.- Cumplido lo anterior, por secretaría dese cabal cumplimiento respecto al requerimiento de prácticas de pruebas decretadas en el auto admisorio y al numeral 6º respecto de las notificaciones del Defensor de Familia y Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE, **CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**
JUEZ

copy

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</p>
<p>ROSAL CUNDINAMARCA, 7 de abril de 2021</p>	
<p>Notificado por anotación en ESTADO No. 11 de esta misma fecha. -</p>	
<p>La Secretaria</p>	
<p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p>	